



RAD. N° 11001310503120100070700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 05 Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá D.C. no dio respuesta al oficio librado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** a fin de que informe en qué estado se encuentran los remanentes solicitados como consecuencia de la orden de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario tramitado bajo el radicado 11001310301420070003100 de **NORBey DE JESÚS GARCÍA PATIÑO** en contra de **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERA LTDA PRICOMA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 003.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708acb9b4aa62ccaf45f19fff3e5c865844acba05ccceb76bfdb51bc788a5ba2

Documento generado en 15/01/2023 11:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120120036400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el 07 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte ejecutante manifiesta

" (...) Actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa me permito poner en conocimiento del despacho que el deudor reportó novedades con la que se depuró la obligación, por lo que a la fecha la obligación pretendida se encuentra acreditada en su pago totalmente, por lo que solicito la terminación del proceso por esa razón, con la solicitud de des anotación en libros (...)"

Al revisar el poder conferido al Doctor Fernando Enrique se encuentra que cuenta con las facultades de recibir y terminar el proceso, por lo cual se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor a **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. N° 19.499.248 y titular de la T.P. N° 63.604 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e8b833d62c055b109422baef96f4bab61627c9d058988283831732faed5455**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:06 PM

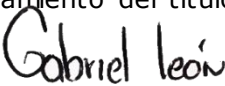
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170051400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición el 13 de diciembre de 2022 contra el auto de 07 de diciembre de 2022 por medio del cual se dispuso el fraccionamiento del título judicial 400100008640828.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 13 de diciembre de 2022 en el que el apoderado de GLADYS DEL CARMEN VERDUGO presentó recurso de reposición en contra del auto de 07 de diciembre de 2022 por medio del cual se dispuso el fraccionamiento del título judicial N° 400100008640828, con base en los siguientes argumentos:

"(...) El error en el que incurre el despacho consiste en incluir el título judicial No 400100005638214, por valor de \$ 5.296.509, como parte del pago del crédito establecido, cuando este pago no corresponde a este proceso ejecutivo, sino que fue puesto a disposición con anterioridad a esta acción. En efecto, este título fue un depósito judicial que realizó el demandado el 22 de julio de 2016 cancelando los conceptos de CESANTÍAS e INTERESES DE LAS CESANTÍAS y que fue pagado el 19 de septiembre de 2016, tiempo antes de que se iniciara el proceso ejecutivo en el año 2017.

De lo anterior, me permito informar que, en auto del 03 de diciembre de 2018 que modifica y aprueba la liquidación del crédito, el despacho decide restar al valor total el pago realizado en título judicial a folio 149 por el valor de \$ 5.296.509, quedando así un total de \$21.090.275. De esta manera, al restar esta suma de este título, tal y como lo está realizando el despacho en auto del 07 de diciembre del presente año, se estaría repitiendo un descuento ya realizado, vulnerando así los derechos patrimoniales de mi representada.

Por lo expuesto solicito se revoque parcialmente el auto recurrido, frente al numeral segundo que ordena el fraccionamiento del título judicial No 400100008640828, y en su lugar se ordene la entrega completa del título judicial por el valor de \$1.314.741,03 en adición con el reconocido por \$1.457.169,53. Con estas consideraciones, pagando estos títulos íntegramente a mi poderdante, quedaría un remanente de \$4.406.364 por pagar a favor de la ejecutante"

Analizados los razonamientos presentados, encuentra este estrado judicial que le asiste razón al profesional del derecho, pues al realizar el expediente se encuentra se descontó dos veces el mismo valor cancelado.

1. El 29 de abril de 2015 este Estrado Judicial profirió sentencia en lo que interesa al recurso de apelación, en los siguientes términos

*"(...) **SEGUNDO CONDENAR** al demandado a pagar a la demandante los siguientes conceptos*

- ❖ *Por cesantías la suma de \$5.104.900*
- ❖ *Intereses a las cesantías la suma de \$191.609*
- ❖ *(...)"*

2. El 5 de agosto de 2016 el apoderado de la parte demandad allega memorial por medio del cual remite el comprobante del deposito judicial efectuado en el Banco Agrario de Colombia por la suma total de \$5.296.509 por concepto de Cesantías e Intereses de Cesantías.
3. El 6 de septiembre de 2016 por medio de auto se ordena la entrega del título judicial 400100005638214 por valor de \$5.296.509 a la demandante Gladys del Carmen Verdugo Cely.



- 4. El 3 de diciembre de 2018 este estrado judicial al modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante descuenta la suma de \$5.296.509 por concepto de pago realizado en título judicial folio 149.
- 5. En auto de 7 de diciembre de 2022 nuevamente por un error involuntario se descontó el valor de \$5.296.509.

Ahora bien, al revisar el sistema el sistema de depósitos judiciales se observa que no se ha realizado el fraccionamiento del título judicial 400100008640828, por lo cual se repondrá el numeral segundo del auto atacado en el sentido de ordenar la entrega del título judicial referenciado.

Igualmente, al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentran constituidos los siguientes títulos, respecto de los cuales se ordenará su entrega.

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

GLADYS DEL CARMEN

Número Identificación

Apellido

41743655

VERDUGO CELY

Número Registros 7

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005638214	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2016	19/09/2016	\$ 5.296.509,00
VER DETALLE	400100008044266	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2021	28/02/2022	\$ 13.344.000,00
VER DETALLE	400100008358120	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/02/2022	13/10/2022	\$ 230.000,00
VER DETALLE	400100008530886	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 338.000,00
VER DETALLE	400100008591516	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 1.457.169,53
VER DETALLE	400100008601322	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 199.208,04
VER DETALLE	400100008640828	19175606	GERMAN ALFREDO	GARZON	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.314.741,03
Total Valor \$ 22.179.627,60								

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de **GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY** identificada con C.C. 41.743.655; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA N° 0550488403712836

- ✓ Título Judicial N° 400100008640828 por valor de \$1.314.741,03,
- ✓ Título Judicial N° 400100008530886 por valor de \$338.000
- ✓ Título Judicial N° 400100008591516 por valor de \$1.457.169,63
- ✓ Título Judicial N° 400100008601322 por valor de \$199.208,04

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través del siguiente enlace:

[47RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada **GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO** a fin de realizar el pago de las sumas reportadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia en la medida de lo posible, con el fin de lograr el pago del cálculo actuarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N° 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8e8c5cbbfe726d6613f101c8c79518dcf358b62d688e44403b847bb1186b4a**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170059200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa este estrado judicial que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial en los siguientes términos.

"Respetuosamente solicito a la Señora Juez se sirva decretar el EMBARGO de los bienes que a continuación denuncio y que bajo la gravedad del juramento prometo son del aquí demandado:

- 1. El embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA NÚMERO 900023269 por parte de PEDRO SANCHEZ VERA o a favor de él, relacionando la identificación del demandado (...)*
- 2. El embargo y retención del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones en el porcentaje de ley, que devenga el señor PEDRO SANCHEZ VERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.290.541 por parte de ECOPETROL, para lo cual solicito se libere el correspondiente oficio al empleador o pagador de dicha Entidad (...)"*

Al respecto hay que citar el artículo 134 numeral 5 de la Ley 100 de 1993 que reza:

"ARTICULO 134. Inembargabilidad. Son inembargables:

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (...)"

Por lo anterior, se le requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que explique la medida de embargo y retención de salarios, esto es, la empresa en la cual se encuentra laborando actualmente la parte ejecutada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **PEDRO SANCHEZ VERA** identificado con C.C. 19.290.541, en su cuenta de ahorros de Bancolombia Número 900023269, en la entidad financiera Bancolombia.

Limítese la medida a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$32.327.412)

Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que explique la medida de embargo y retención de salarios, esto es, la empresa en la cual se encuentra laborando actualmente la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

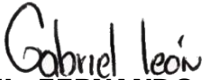
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722089618ec4f24ca6fb685c1de3af74f671676c33f845c5ebd489aec37c7231**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la respuesta de los bancos respecto del oficio de embargo y retención de dineros ordenado en auto del 20 de enero de 2022.

Por su parte, frente al mismo las entidades financieras BANCO FALABELLA S.A., BANCO COLPATRIA y BANCO PROCREDIT (Ahora BANCO CREDIFINANCIERA) allegaron respuesta.

Igualmente, la parte actora no ha dado a conocer al despacho el trámite de los oficios No. 1349, 1347, 1345, 1343, 1341 de fecha 30 de noviembre de 2018, conforme al auto del 20 de noviembre de 2018.

Del mismo modo, atendiendo a este proveído, la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL allegó respuesta.

De otro lado, LATIV VENTURE CAPITAL S.A.S. no ha dado respuesta al oficio enviado por este estrado judicial el 01 de septiembre de 2020.

Finalmente, las partes no han allegado la respectiva liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que BANCO FALABELLA S.A., BANCO COLPATRIA y BANCO PROCREDIT (Ahora BANCO CREDIFINANCIERA), aportaron respuesta con la información que reposa en las entidades respecto de TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPA D.C. S.A.S. identificado con el NIT 800.089.388-7, sin embargo, no se observa que la ejecutada tenga vínculo con alguna de las mencionadas entidades bancarias, o posea productos en ellas susceptibles de la aplicación de la medida.

En este orden de ideas, en aras de lograr la ejecución de la medida cautelar ordenada por el auto proferido por este despacho el 20 de enero de 2022, se ordenará oficiar nuevamente a las entidades bancarias que aún no han dado respuesta al requerimiento ; estas son: BANCO POPULAR y BANCO ITAÚ, teniendo en cuenta que, esta última entidad financiera, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., efectuó una fusión por absorción de HELM BANK.

De otro parte, se requerirá a la parte actora para que indique al despacho el trámite de los oficios No. 1349, 1347, 1345, 1343, 1341 de fecha 30 de noviembre de 2018, retirados por esta el día 13 de diciembre de 2018. Aunado a ello, se ordenará que, por Secretaría se libren los mismos con destino a las entidades financieras señaladas en el auto de fecha 20 de noviembre de 2018, con excepción del BANCO BCSC (ahora BANCO CAJA SOCIAL) dado que ya brindó respuesta.

Por otro lado, se ordenará oficiar nuevamente a LATIV VENTURE CAPITAL S.A.S. con el fin de obtener respuesta a la medida cautelar decretada en auto del 10 de marzo de 2020.

Finalmente, se requerirá nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO ITAÚ** y **BANCO POPULAR** en los términos señalados en auto de 20 de enero de 2022.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

Junto al oficio, adjúntese copia del auto precitado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por **BANCO FALABELLA S.A., BANCO COLPATRIA** y **BANCO PROCREDIT (Ahora BANCO CREDIFINANCIERA)**.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que indique al despacho el trámite de los oficios No. 1349, 1347, 1345, 1343, 1341 de fecha 30 de noviembre de 2018, retirados por esta el día 13 de diciembre de 2018.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ** y **CITIBANK** en los términos señalados en auto del 20 de noviembre de 2018.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

Junto al oficio, adjúntese copia del auto precitado.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por BANCO BCSC (ahora BANCO CAJA SOCIAL), visible a folio 146 de la parte física del expediente.

SEXTO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **LATIV VENTURE CAPITAL S.A.S.** con el fin de que de trámite y respuesta al oficio de embargo enviado al correo electrónico de notificaciones jamer.rincon@sanrafael.com.co, en donde se les ordenó a proceder el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO D.C. S.A.S.** Nit. 800089388-7 en dicha sociedad, resultado de facturaciones o convenios suscritos.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

Junto al oficio, adjúntese copia del auto de fecha 10 de marzo de 2020.

SÉPTIMO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que de impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 004.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9389bcae151e562ec6368258c102c327a1d9dd70ffd58cb38eb89846fae6ec**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180039500

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó
solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense
el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la
solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por
secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE
OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la
existencia de este proceso y proceda a su compensación.

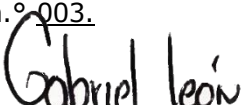
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3299ee712f05f9a1cfe7db16ab35be8045a7d67b1aa5e9683651ee9a4bc22fd2**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

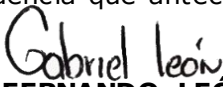
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180059300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada allegó respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP - el 16 de diciembre de 2022 para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[33RespuestaUgpp.pdf](#)

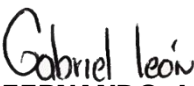
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370cb539fcdc9232142433935e115bb6ad7061fbca97ab0be5a016b5bda514c**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190032300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la entrega del depósito judicial 400100008417587 el día 29 de noviembre de 2022, conforme se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Consultar

Número Registros 1								
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008417587	51823965	CLAUDIA MARCELA VELA	CLAUDIA MARCELA VELA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/04/2022	29/11/2022	\$ 438.901,00
Total Valor \$ 438.901,00								

De otra parte, el proceso físico fue archivado el 13 de enero de 2023 en la caja 31 de 2022, conforme a la constancia consignada en el sistema de CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por realizar dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

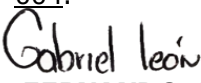
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 16 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 004.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb504f6d70a39d860540e9ba4dd67736dae0d145a2a39d62d19521e3434cf0c9**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190080800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá dio respuesta a oficio librado. Por su parte la demandada Colpensiones allegó certificado de pago de costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y al revisar la página de depósitos judiciales se observa se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante CARMENZA AGUDELO PELAEZ

Datos del Demandante		Número Identificación		Número Registro				
Tipo Identificación		Apellido		Valor				
Nombre		Apellido		Valor				
CEDULA DE CIUDADANIA		51831590						
CARMENZA		AGUDELO PELAEZ						
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008278141	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/11/2021	22/11/2022	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008298566	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2021	22/11/2022	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008338147	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/01/2022	22/11/2022	\$ 900.397,00
VER DETALLE	400100008630326	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00
Total Valor \$ 3.171.712,00								

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el 16 de diciembre de 2022 para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[49CertificadoPagoCostasColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la respuesta allegada por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

[53RespuestaOficioTribunal.pdf](#)

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial 400100008630326 constituido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 003.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5474f7356fac3f279d3ef9b55493d8d650a976f000c7083a5e438974a73f82c2**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200003700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCOLOMBIA dio respuesta al oficio librado.

De otro lado, las partes no han allegado la respectiva liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que de impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 004.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23434a3ea98ea649c48a431e9176a6370e1635554744b618271bddb5f2133d2f**
Documento generado en 15/01/2023 11:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad Litem de la parte ejecutada realizó pronunciamiento en el término de traslado de la liquidación del crédito.

Finalmente, la parte ejecutante atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO:	\$ 12.994.258,00
TOTAL COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 503.458,00
TOTAL COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 600.000,00
INDEXACIÓN	\$ 3.564.974,41
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 17.662.690,41

Por su parte, el Curador Ad Litem de la parte ejecutada presentó las siguientes objeciones a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

- "Objeción Única: Existe un indebido cálculo del valor de la indexación relacionado en la liquidación de crédito, lo anterior por cuanto:*
- i. Este emolumento es únicamente sobre el valor principal reconocido en el mandamiento de pago, es decir sobre la suma de \$12'994.258, tal como lo establece el literal b). del artículo primero de esta misma providencia:*
 - ii. El cálculo de indexación no concuerda con los valores determinados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre el porcentaje del IPC establecido anualmente (...)"*

Le asiste razón al Curador Ad Litem cuando manifiesta que la indexación es únicamente respecto de la suma de \$12.994.258 a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, no obstante, como la parte ejecutante no hizo referencia a los valores o el valor respecto de la cual aplicó la indexación, procede este estrado judicial a realizar la liquidación del crédito.

En tal sentido las sumas que constituyen la liquidación del crédito son las siguientes:

Liquidación del crédito	
Concepto	Valor
Honorarios profesionales	\$12.994.258
Indexación de la suma por honorarios profesionales a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta el 1 de diciembre de 2022	\$3.756.289
Costas proceso ordinario en primera instancia	\$503.458
Costas proceso ejecutivo	\$600.000
Total	\$17.854.005

Ahora bien, el 15 de diciembre de 2022 el Doctor Jorge Iván González manifestó:

"Respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-1291016 ruego al despacho se sirva oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se de aplicación al artículo 465 del CGP, teniendo en cuenta que ante el referido Juzgado, se encuentra cursando el proceso ejecutivo con acción personal, bajo el radicado 2015-01224 dentro del



cual se encuentra vigente la medida cautelar de embargo, a fin, que tenga en cuenta la PRELACIÓN DE LA MEDIDA ORDENADA dentro del proceso que nos ocupa (...)"

Al examinar el sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada el proceso con radicado 11001400302320150122400 que cursa en el Juzgado 004 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el cual se decretó una medida de embargo ejecutivo con acción personal del bien inmueble con Número de Matrícula 50C-1291016 siendo parte demandada, la aquí ejecutada, Cecilia Isabel Fernández de Bonfante y parte demandante Ana Marlen Laiton Cortes y Conjunto Cumbres de Modelia 3P.H. registra archivado en caja 181 desde el 20 de junio de 2018. Por lo cual se oficiará al Juzgado 004 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá con el fin de que informe a este estrado judicial el estado del proceso referenciado y las actuaciones surtidas respecto del bien inmueble con Numero de Matricula 50C-1291016.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de **\$17.854.005** pesos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese **OFICIO** al **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** con el fin de que informen el estado del proceso con numero de radicado 11001400302320150122400 que cursa en su despacho, en el que es demandada Cecilia Isabel Fernández de Bonfante y demandante Ana Marlen Laiton Cortes y Conjunto Cumbres de Modelia 3P.H. Asimismo, informe las actuaciones surtidas respecto del bien inmueble con Número de Matrícula 50C-1291016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 003.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6fe5ef71717d62077b87600c14a38b2535e3631c57d4a789e3bbd47fd6c681**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte ejecutada realizara pronunciamiento alguno.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordena en audiencia de 31 de agosto de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **GERMÁN BRICEÑO BELTRÁN.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$30.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$30.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

COSTAS ORDINARIO	\$260.000
COSTAS EJECUTIVO	\$30.000
TOTAL	\$290.000

Una vez revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante, se considera que no se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, por lo cual, aún no se puede tener en cuenta para la liquidación del crédito.

En tal sentido la suma que constituye la liquidación del crédito es la siguiente:

Liquidación del crédito	
Concepto	Valor
Costas proceso de primera instancia	\$260.000
Total	\$260.000

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de **\$260.000** pesos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las costas causadas dentro del proceso ejecutivo.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de **\$ 30.000;** monto a cargo de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la



parte ejecutante **GERMÁN BRICEÑO BELTRÁN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

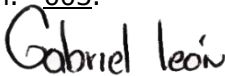
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5047bb72be8de9d7ef26a2f784c73bdfdc3b836a00554a63b41037ecc6921e80**
Documento generado en 15/01/2023 11:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el envío de la notificación electrónica a la vinculada ERIKA PATRICIA GALLEGO PÁEZ.

Finalmente, las siguientes entidades dieron respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede: CLARO, VIRGIN MOBILE, ETB y NUEVA EPS.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, las vinculadas al proceso no han sido notificadas del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se ordenará, nuevamente, el envío de la comunicación electrónica de ERIKA PATRICIA GALLEGO PÁEZ.

Por otro lado, la entidad oficiada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro) señalo contar con la siguiente dirección electrónica de la vinculada a la litis ELUDIT DEL CARMEN BERNÁ VÁSQUEZ, por lo cual se ordenará su notificación:

Dando respuesta a la comunicación que se cita en la referencia, adjunto remito los datos biográficos que registran en COMCEL S.A., correspondientes al (os) número(s) de cédula(s) o línea(s) 39307897. Le informo que la cédula 1027944332, no registra en COMCEL S.A.

1. Servicios Fijos
Cuenta: 28296146
Estado: Desconectado desde el May 01/20 .
Fecha instalación: Oct 02/18
Nombre: ELEUDIT DE BERNÁ VÁSQUEZ
C.C. No.: 39307897
Dirección: barrio:azulita calle 45 casa
Ciudad: COPACABANA
Teléfonos de contacto: 321-642-1904, 317-700-0160, 314-436-6294
Correo electrónico: alejandragomezberna@hotmail.com

De otro lado, pese a que se recibió respuesta por parte de VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., ETB y NUEVA EPS, dentro de sus bases de datos no reposa el correo electrónico solicitado de las respectivas vinculadas.

Finalmente, se ordenará librar nuevamente los oficios a las empresas de servicios móviles MOVISTAR, TIGO, AVANTEL, DIRECTV con el fin que aporten información del correo electrónico de la vinculada DANEIDYS GALLEGO MARTÍNEZ.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente notificación electrónica a la vinculada **ERIKA PATRICIA GALLEGO PÁEZ** a la dirección de correo erika-gallego@hotmail.com dejando constancia de la confirmación de entrega del envío del mensaje.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese notificación electrónica a la vinculada **ELUDIT DEL CARMEN BERNÁ VÁSQUEZ** a la dirección de correo alejandragomezberna@hotmail.com dejando constancia de la confirmación de entrega del envío del mensaje.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios nuevamente con el fin de obtener los datos del correo electrónico de los vinculados:

✓ **DANEIDYS GALLEGO MARTINEZ**, identificada con C.C. 1.027.944.332

A Las siguientes entidades:



- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co

Para lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10)** días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 004.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929436027a80b35413ba744c73c135107191bad2199125d7736e608ef17683ac**
Documento generado en 15/01/2023 11:10:15 PM

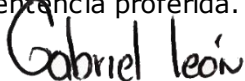
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220045000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada allegó el informe respecto del cumplimiento de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a adoptar cualquier determinación al respecto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a continuar con el tramite del incidente de desacato de la referencia; póngase en conocimiento de la parte actora el informe rendido por la entidad accionada, con el fin de que dentro de los 3 días siguientes realice las manifestaciones que considere pertinentes.

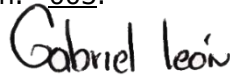
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3315e72defb4f0eacbc11a3e520f3155c89d86711abf7897d153e0a1417182**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220050800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA** allegó la información solicitada en el auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto del incidente de desacato de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad accionada **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA** allegó la información solicitada en el auto que antecede, indicando que:

"(...) No existe ningún otro acto administrativo en el cual se apruebe o decida respecto del registro de las Actas 069 y 071 de la Asamblea de Delegados de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada, COOSEGURIDAD CTA.

Al mismo tiempo, no hay otro trámite con posterioridad a las observaciones efectuadas a las actas No. 069 y 071.

En este caso que nos ocupa, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante actos administrativos, oficios radicados de salida con destino al vigilado, efectuó observaciones en calidad de control de legalidad a las Actas No. 069 y 071 de las Asambleas Ordinarias de Delegados y Extraordinarias de Delegados, respectivamente, de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada, COOSEGURIDAD CTA, no se expiden Resoluciones, se efectuaron observaciones pertinentes como medio de control de legalidad de forma y fondo sobre las respectivas actas emanadas en tales Asambleas. Posteriormente, no se produjeron más observaciones. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado que no es posible iniciar el incidente de desacato de la referencia; en atención a que la parte accionada dio respuesta de fondo a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud del 29 de septiembre de 2022, adjuntando toda la documental mediante la cual se efectuó el control de legalidad de las actas No. 069 y 071 respecto de la sociedad COOSEGURIDAD CTA; por lo que se evidencia que la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA** dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 10 de noviembre de 2022.

Cabe aclarar que, en la sentencia del 10 de noviembre de 2022, únicamente se tuteló el derecho fundamental de petición; por lo que no es posible obligar a la entidad accionada expedir actos administrativos diferentes a los ya fueron adjuntados; puesto que dicha circunstancia se escapa de la orden impuesta en sede de tutela.

En tal sentido, se declarará la existencia de un hecho superado respecto de la solicitud elevada el 29 de septiembre de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un hecho superado respecto de la solicitud elevada por la parte actora el 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del incidente de desacato de la referencia; dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 003.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **78973f2ec55851f725b7791806c424442d01e2c8fb7bcd1f2907b366ae68094**
Documento generado en 15/01/2023 11:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220055200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120180053000 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 21 de noviembre de 2022 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120220055200; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 23 de febrero de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120180053000, siendo demandante **MARÍA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO** identificada con la C.C. N° 51.682.880; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia la H. Corte Suprema de Justicia el 23 de febrero de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120180053000, siendo demandante **MARÍA DEL ROSARIO BEJARANO ESPEJO** identificada con la C.C. N° 51.682.880; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 004.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715462f1fb5ba7c70e849f731c29c0abb131f797fe580f509ec719f9c558d382**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:17 PM

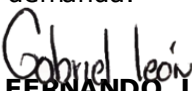
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220055600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220055600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 4., 8., 12., y 13. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. Los hechos 4., 8., y 10., contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Se debe adecuar el poder en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
4. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
5. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.
6. De conformidad con el artículo 6º del C.P.T y de la S.S., debe anexarse con el escrito de demanda prueba de la reclamación administrativa realizada a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que contenga la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SHIRLEY GENOVEVA PEREZ FERNANDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **MILENA TRILLERAS YARA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 20.493.833 y titular de la T.P. N° 137.955 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 004.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16745d24d41a9dd616ceb6f173d3a5d3e0f02df080d928d8adff2f3a425982a**
Documento generado en 15/01/2023 11:10:18 PM

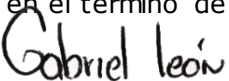
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220056200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA VIZCAÍNO SILVA** contra (i) **SILPLAS PLASTICOS INDUSTRIALES S.A.** (ii) **CI COLINTER GROUP S.A. - EN LIQUIDACION** (iii) **ROMERO SEGURA & CIA S.C.A** (iv) **INVERSIONES SILVA GRECO S.A.S** (v) **CARLOS ALBERTO SILVA RODRIGUEZ** (vi) **LUIS CARLOS ROMERO SILVA** (vii) **GRACE ANGELA GRECO OLAVE**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **SILPLAS PLASTICOS INDUSTRIALES S.A.** (ii) **CI COLINTER GROUP S.A. - EN LIQUIDACION** (iii) **ROMERO SEGURA & CIA S.C.A** (iv) **INVERSIONES SILVA GRECO S.A.S** (v) **CARLOS ALBERTO SILVA RODRIGUEZ** (vi) **LUIS CARLOS ROMERO SILVA** (vii) **GRACE ANGELA GRECO OLAVE**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SANDRA PATRICIA VIZCAÍNO SILVA** quien se identifica con la C.C. N° 51.870.412; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 003.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d68f56f2c01d3ebb61b8afd0f472abead93fcb0b1d6e52f5c6d4aef8c88ed8**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230000800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 12-01-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO** identificado con la C.C No. 74.085.392 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud elevada el 06 de agosto de 2022.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 003

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41334bab45c97f7da697e3b551bed87e783ef4b64d828e8d028cc89dfcfa574**

Documento generado en 15/01/2023 11:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>